ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 086

En la Heroica ciudad de Matamor	ros, Tamaulipas, siendo las (8:00) ocho horas			
del día (7) siete del mes de noviem	bre del año (2013) dos mil trece, en la Sala de			
Cabildo "Pedro Sáenz González"	, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal,			
se lleva a cabo la SEGUNDA SES	IÓN EXTRAORDINARIA y en observancia a lo			
que disponen los artículos 42, 43	, 55 fracciones II y III, 68 fracción I y demás			
relativos del Código Municipal para	el Estado de Tamaulipas, 14, 15 fracción II y 49			
	nto Interior del Ayuntamiento, la ALCALDESA,			
LIC. NORMA LETICIA SALAZAR	R VÁZQUEZ, asistida del SECRETARIO DEL			
	LLARREAL TAVERA, procede al desarrollo del			
	convocatoria de citación			
	LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, solicita al			
	IENTO, LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA,			
	rable Cabildo, contando con la presencia de:			
ALCALDESA	LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ-			
PRIMER SÍNDICO	LIC. ALMA BERTHA GARCÍA BETANCOURT			
SEGUNDO SÍNDICO	ING. ABELARDO RUIZ GARCÍA			
PRIMER REGIDOR	ING. RAMIRO GONZÁLEZ GARZA			
SEGUNDO REGIDOR	ING. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA			
TERCER REGIDOR	LIC. CARLOS ALBERTO REYES GONZÁLEZ			
CUARTO REGIDOR	LIC. MIGUEL TREVIÑO CEDILLO			
QUINTO REGIDOR	ING. HUGO CÉSAR GARCÍA GONZÁLEZ			
SEXTO REGIDOR	LIC. LUIS ALFREDO BIASI			
SÉPTIMA REGIDORA	PROFRA. MARTHA SALAZAR			
	ESPERICUETA			
OCTAVA REGIDORA	C.P. PRISCILLA HAYDEÉ LAGUNAS			
	CUÉLLAR			
NOVENO REGIDOR	C.P. MARIO ALBERTO CORTEZ GONZÁLEZ			
DÉCIMA REGIDORA	LIC. ANA LAURA ÁLVAREZ ROJAS			
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA	PROFRA. ISABEL MOYEDA SEGURA			
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA	LIC. GABRIELA GALVÁN GONZÁLEZ			
DÉCIMO TERCER REGIDOR	LIC. JOSÉ HUGO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ-			
DÉCIMO CUARTO REGIDOR	ING. JOSÉ GUADALUPE AGUIRRE			
	PALOMO			
DÉCIMA QUINTA REGIDORA	C. MA. DEL CARMEN VIELMA ALEJANDRO-			

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 1 de 44

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 087

DÉCIMO SEXTO REGIDOR	LIC. EDUARDO GARCÍA AVENDAÑO				
DÉCIMA SÉPTIMA REGIDORA	ORA C. MARÍA GUADALUPE CHAPA SALINAS				
DÉCIMO OCTAVO REGIDOR	ING. LUIS OROZCO SONTOYA				
DÉCIMO NOVENO REGIDOR	PROFR. ULISES RUIZ PÉREZ				
VIGÉSIMA REGIDORA	PROFRA. MARÍA ELENA GONZÁLEZ BENAVIDES				
VIGÉSIMO PRIMER REGIDOR	C. JOSÉ ARGELIO NEVAREZ PÉREZ				
2 INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.					
La ALCALDESA, LIC. NORMA LE	ETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, toda vez que se				
encuentra presente la totalidad de lo	os integrantes del Honorable Cabildo y verificado				
el quórum legal, con fundamento e	en los artículos 44 del Código Municipal para el				
Estado de Tamaulipas y 21 del Re	eglamento Interior del Ayuntamiento, siendo las				
(8:08) ocho horas con ocho minu	itos del día (7) siete del mes de noviembre del				
año (2013) dos mil trece, declara	a válidamente instalada la SEGUNDA SESIÓN				
EXTRAORDINARIA DE CABILDO	moros, Cam. T				
3 LECTURA DEL ORDEN DEL DÍ	A Y APROBACIÓN EN SU CASO				
La ALCALDESA, LIC. NORMA	LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, solicita al				
Secretario dé lectura al Orden del	día, consulte al Ayuntamiento su aprobación y				
realice el cómputo de votos	ETTE PERSONAL PROPERTY OF THE PERSONAL PROPERT				
	ENTO, LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA, da				
	entes términos:				
	RDEN DEL DÍA				
1 Lista de asistencia.	vera he 1826				
2 Instalación de la sesión	tero de 1826 /				
3 Lectura del Orden del día y aprob	pación en su caso				
4 Proyecto de acuerdo mediante el	l cual se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos				
	llipas, para el ejercicio fiscal del año 2014				
5 Clausura de la sesión					
El SECRETARIO DEL AYUNTAMIE	NTO, LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA, por				
instrucción de la Alcaldesa, consu	ulta a los integrantes del Honorable Cabildo la				
	o que solicita que en votación económica hagan				
,					
Es aprobado por unanimidad de los	s (24) veinticuatro integrantes del Ayuntamiento				
	ntes, con fundamento en los artículos 44 del				
	Tamaulipas, 26 y 27 fracción II del Reglamento				
Interior del Ayuntamiento					

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 2 de 44



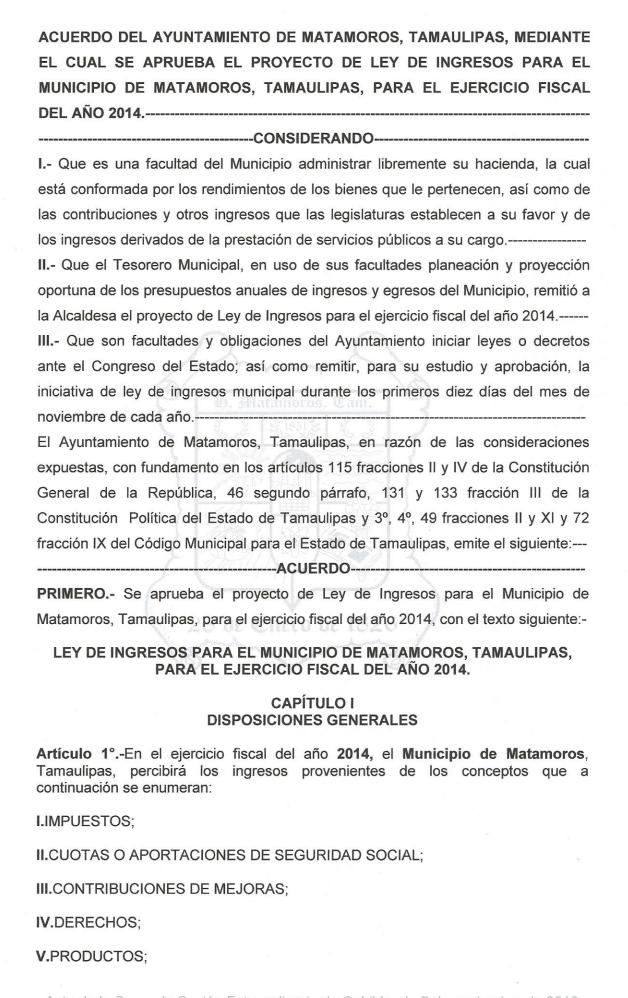
ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 088

4 PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL
PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014
La ALCALDESA, LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, solicita al
Secretario le auxilie en el desahogo de este punto y consulte al Ayuntamiento si se
aprueba la dispensa de la lectura de las tablas de valores unitarios de terreno y
construcción publicadas en el anexo al Periódico Oficial del Estado número 120,
contenidas en el proyecto de ley mencionado
EI SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA,
comunica que en juntas de trabajo previas a esta sesión, el Tesorero Municipal, Lic.
Luis Miguel Fuentes García, amplió en forma detallada la información relativa al
punto en consideración. Y conforme a la instrucción de la Alcaldesa, consulta a los
integrantes del Honorable Cabildo la aprobación de la dispensa de la lectura de las
tablas de valores unitarios de terreno y construcción publicadas en el anexo al
Periódico Oficial del Estado número 120, contenidas en el proyecto de ley referido,
por lo que solicita que en votación económica hagan saber el sentido de su voto
Es aprobada por unanimidad de los (24) veinticuatro integrantes del Ayuntamiento
de Matamoros, Tamaulipas presentes, con fundamento en los artículos 44 del
Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 26 y 27 fracción II del Reglamento
Interior del Ayuntamiento
La ALCALDESA, LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, cede el uso de la
palabra a la PRIMER SÍNDICO, LIC. ALMA BERTHA GARCÍA BETANCOURT,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y GASTO
PÚBLICO MUNICIPAL, quien dio lectura al proyecto de acuerdo
La ALCALDESA, LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, solicita al
Secretario consulte a los integrantes del Honorable Cabildo la aprobación del
proyecto de acuerdo mencionado y realice el cómputo de votos
El SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA, por
instrucción de la Alcaldesa, somete a consideración el proyecto de acuerdo
mediante el cual se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de
Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2014, por lo que solicita a
los integrantes del Honorable Cabildo que en votación nominal hagan saber el
sentido de su voto
Es aprobado por unanimidad de los (24) veinticuatro integrantes del Ayuntamiento
de Matamoros, Tamaulipas presentes, con fundamento en los artículos 44 del
Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 26, 27 fracción I y 29 fracción II
del Reglamento Interior del Avuntamiento. Siendo su texto íntegro el siguiente:

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO [89]







ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 090

VI. APROVECHAMIENTOS;

VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS;

VIII.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;

- IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:
- X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.
- XI. INDICADORES DE DESEMPEÑO.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	1′100,013,170.00	1′100,013,170.00	1′100,013,170.00
1		IMPUESTOS.			130′190,000.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.	3000 7	550,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	550,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.	adamental agency T	58,278,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	55′178,000.00		
	1.2.2		3,100,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		28′215,000,00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	28'215,000,00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior.		0.00	
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.		0.00	
	1.6	Impuestos Ecológicos.		0.00	
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		19'523,000.00	
	1.7.1	Recargos ,	16'285,000.00		
	1.7.2	Gastos de Ejecución y Cobranza	3,238,000.00		
	1.8	Otros impuestos.		0.00	Water Control of the
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		23′624,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	22'904,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	720,000.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			3′240,0000.00
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		3′240,000.00	
	3.1.1	Cooperación p/obras de Interés Público	3'240,000.00		

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 091

	4.3.1	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen	195,800.00 407,000.00		
	4.3.3	dictámenes y constancias Expedición de Permiso eventual de alcoholes	322,000.00 3′820,000.00		
	4.3.5	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	15,000.00		
		Gestión administrativa para obtención de pasaportes	4′066,280.00		
		Manifiestos de propiedad urbana y rústica	3,643,000.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	4,865,000.00		
	4.3.9	Expedición de Certificados de Predial	200,000.00 5′365.000.00		
		Planificación, urbanización y pavimentación	1762,000.00		
	The second secon	Servicios de panteones	976,200.00		
	4.3.12	Servicios de limpieza, recolección y recepción	4′056,000.00		
-	4.0.10	Licencias, permisos y autorizaciones de			
	4.3.14	anuncios de publicidad	1′135,000.00		
-	4.3.15	Servicios de asistencia y salud pública	284,200.00		
-	4.3.16	Permiso para circular sin placas	93,000.00		
	4.3.17	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	87,000.00 491,000.00		
		Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	481,000.00	862,720.00	
	4.4	Otros derechos. Servicios de Protección Civil	630,720.00	002,720.00	
	4.4.1		232,000.00		
	4.4.2	Accesorios de los derechos.	202,000.00	0.00	
-	4.5.1	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	0.00		
	4.5.1	PRODUCTOS.			3′875,630.0
	5.1	Productos de tipo corriente.	000 1	675,630.00	
	3.1	Arrendamiento de locales en mercados,	Top and the		
	5.1.1	4 76 1 1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	502,000.00		
	0.1.1	Cuotas por el uso de unidades deportivas y	637		
	5.1.2	centros culturales	173,630.00		
-		Venta de bienes mostrencos recogidos por el			
	5.1.3	Municipio	0.00	2 200 000 00	
	5.2	Productos de capital.	2 200 000 00	3,200,000.00	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	3,200,000.00		i i
		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores		0.00	
	5.9	pendientes de liquidación o pago.		0.00	9′346,000.0
		APROVECHAMIENTOS.		9'346,000.00	3 370,000.0
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.	510,000.00	3 340,000.00	
	6.1.1	Multas Federales no fiscales	3′816,000.00		
_	6.1.2	Multas por autoridades municipales	5′020,000.00		
		Multas de tránsito Aprovechamientos de Capital.	5 520,000.00	0.00	
	6.2		0.00		
	6.2.1	Aprovechamientos no comprendidos en	0.00		
		las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
	6.9	(Rezagos) Rezagos de Aprovechamientos 2013	0.00		
	6.9.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y	0.00		
					0.

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 6 de 44



ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 092

	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados			0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales			0.00	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central			0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.				915′505,340.0
	8.1	Participaciones.			542'603,000.00	
	8.1.1	Participación Federal a través del Estado	372′64	3,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	2′34	0,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	3′62	0,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel (9/11)	6′20	0,000.00		
	8.1.5	Participación Federal Directa	157'80	0,000.00		
	8.2	Aportaciones.	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		295'602,340.00	
	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal	50′10:	2,340.00	·	
	8.2.2		237′60	0,000.00		
2011	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	7′90	0,000.00		
	8.3	Convenios.			77′300,000.00	
		Programa Hábitat	33′50	0,000.00		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	4′300	0,000.00		
	8.3.3	Subsidio para la seguridad de los Municipios SUBSEMUN	10′20	0,000.00		
	8.3.4	Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para los Municipios FOPAM	27′000	0,000.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	1′300	0,000.00		
		Programa 3 x1 Migrantes	1′000	0,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.				0.0
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			0.00	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público			0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones	~-~		0.00	
	9.4	Ayudas sociales	7/15	1	0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones	044		0.00	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos			0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.		4		0.0
	10.1	Endeudamiento interno			0.00	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna		0.00		
	10.2	Endeudamiento externo			0.00	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	in and	0.00		
		TOTALES	1'100,013	3,170.00	1'100,013,170.00	1'100.013.170.00

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **4.5%** mensual. Se podrán exentar los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento. Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 7 de 44

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 093

Artículo 4º.-Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.-El Municipio de **Matamoros**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; e,
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Tablas de valores unitarios de terreno y construcción publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 120 (anexo) de fecha 3 de octubre de 2013.

Tipo	Zona	Descripción / Ubicación	Valor por m2
1	Zona	18 de Octubre	400.00
2	Zona	1 de Mayo	200.00
3	Zona	14 de Febrero	200.00
4	Zona	20 de Noviembre	350.00
5	Zona	20 de Noviembre Sur	350.00
6	Zona	Abelardo de la Torre	200.00
7	Zona	Adolfo López Mateos	200.00
8	Zona	Aeropuerto	200.00
9	Zona	Águilas 2000	400.00
10	Zona	Álamos	200.00
11	Zona	Alberto Carrera Torres	200.00
12	Zona	Alianza	800.00
13	Zona	Amado Nervo	200.00
14	Zona	Amp. 1º de Mayo	200.00
15	Zona	Amp. Abelardo de la Torre	150.00
16	Zona	Amp. Buena Vista	150.00
17	Zona	Amp. Cabras Pintas	200.00
18	Zona	Amp. Ejido 20 de Noviembre	150.00
19	Zona	Amp. El Porvenir	175.00
20	Zona	Amp. Estero San Pablo	200.00
21	Zona	Amp. Expofiesta Norte	200.00
22	Zona	Amp. Francisco I Madero	200.00
23	Zona	Amp. Guadalupe Mainero	200.00
24	Zona	Amp. Guillermo Guajardo	300.00
25	Zona	Amp. Las Fuentes	150.00

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 8 de 44



ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 094

26	Zona	Amp. La Granjas	350.00
27	Zona	Amp. Las Norias	150.00
28	Zona	Amp. Las Rusias	150.00
29	Zona	Amp. Loma Alta	150.00
30	Zona	Amp. México Agrario	350.00
31	Zona	Amp. Paraíso	150.00
32	Zona	Amp. Santa Cecilia	250.00
33	Zona	Amp. Solidaridad	200.00
34	Zona	Amp. Valle Alto	1,250.00
35	Zona	Amp. Valle Dorado	250.00
36	Zona	Amp. Valle Verde	200.00
37	Zona	Amp. Vicente Guerrero	200.00
38	Zona	Aurora	600.00
39	Zona	Bertha del Avellano	300.00
40	Zona	Baltazar Díaz Bazán	300.00
41	Zona	Bagdad Norte	600.00
42	Zona	Bagdad Sur	200.00
43	Zona	Bancaria	800.00
44	Zona	Belinda (condominio)	500.00
45	Zona	Benito Juárez	200.00
46	Zona	Bermudas	150.00
47	Zona	Bienestar & M. Matamoros, Can.	200.00
48	Zona	Buenavista	600.00
49		Buenos Aires	150.00
50	Zona Zona	Cabras Pintas	200.00
51	Zona	Campestre del Rio 1	250.00
52	Zona	Campestre del Rio 2	300.00
53	Zona	Carlos Salinas de Gortari	250.00
55	Zona	Casablanca	400.00
56	Zona	Casa Colorada	400.00
57	Zona	C.B.T.I.S.	300.00
58	Zona	Ciudad Industrial (CIMA)	200.00
59	Zona	Cecilia Ocelli	300.00
60	Zona	Comunicadores	200.00
61		Conjunto Habitacional Ciudad Industrial	
62	Zona	Control 3	400.00 400.00
63	Zona	Cuauhtémoc	
64			300.00
65	Zona	Chapultepec Chula Vista	400.00 200.00
66		Del Bosque	200.00
67	Zona	El Cambio	150.00
68		Del Carmen	600.00
69	Zona Zona	Del Carmen Del Valle	300.00
70	Zona	Delicias	600.00
71		División del Norte	300.00
72	Zona Zona	Doctores	
73	Zona	Ebenezer	300.00 150.00
74	Zona	El Alto	200.00
75	Zona	El Porvenir	200.00
76		El Saucito	
77	Zona		200.00
	Zona	Emiliano Zapata	200.00
78	Zona	Enrique Cárdenas Ernesto Elizondo	350.00
79 80	Zona		200.00
OU	Zona	España	200.00

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 9 de 44

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 095

81	Zona	Esperanza	500.00
82	Zona	Esperanza y Reforma	200.00
83	Zona	Estero San Pablo	300.00
84	Zona	Euzkadi	800.00
85	Zona	Eva Samano	200.00
86	Zona	Expofiesta Norte	250.00
87	Zona	Expofiesta Oriente	250.00
88	Zona	Expofiesta Sur	250.00
89	Zona	Fovisste Lázaro Cárdenas	400.00
90	Zona	Fovisste Adolfo López Mateos	400.00
91	Zona	Fracc. Acuario 2001	400.00
92	Zona	Fracc. Actiano 2001 Fracc. Amp. López Portillo	400.00
93	Zona	Fracc. Puerto Rico	400.00
95	Zona		250.00
		Fracc. Amp. Villa Hermosa Fracc. Cananea	150.00
96	Zona		
97	Zona	Fracc. Ciudad Industrial	400.00
98	Zona	Fracc. El Campanario	150.00
99	Zona	Fracc. El Puente	400.00
100	Zona	Fracc. Fuentes del Valle	400.00
101	Zona	Fracc. Hacienda Praderas	400.00
102	Zona	Fracc. Industrial del Norte	200.00
103	Zona	Fracc. La Plaza Matamoros, Cam.	400.00
104	Zona	Fracc. Las Águilas	400.00
105	Zona	Fracc. Las Palmas	900.00
106	Zona	Fracc. Lomas de San Juan	400.00
107	Zona	Fracc. Los Ángeles	400.00
109	Zona	Fracc. Los Fresnos	400.00
112	Zona	Fracc. Moderno	800.00
113	Zona	Fracc. Nuevo Amanecer	400.00
114	Zona	Fracc. Nuevo León	120.00
115	Zona	Fracc. Paseo del Magisterio	400.00
116	Zona	Fracc. Paseo Residencial	900.00
118	Zona	Fracc. Playa Sol	500.00
119	Zona	Fracc. Praderas	400.00
120	Zona	Fracc. Residencial Campestre	1,200.00
121	Zona	Fracc. Rincón Colonial (Esfuerzo Compartido)	400.00
122	Zona	Fracc. Rio 1 y 2 sector	2,000.00
123	Zona	Fracc. San Ángel	150.00
124	Zona	Fracc. Santa Ana	300.00
125	Zona	Fracc. Santa Anita	600.00
126	Zona	Fracc. Santa Elena	400.00
127	Zona	Fracc. Satélite	800.00
128	Zona	Fracc. Siglo XXI	200.00
129	Zona	Fracc. Vamos Tamaulipas	400.00
130	Zona	Fracc. Valle Alto I y II	1,250.00
132	Zona	Fracc. Valle de Casablanca I, II, III	400.00
133	Zona	Fracc. Victoria *	1,200.00
342	Zona	Fracc. Victoria **	900.00
134	Zona	Fracc. Villa del Mar	1,000.00
135	Zona	Fracc. Villa del Parque	200.00
136	Zona	Fracc. Villa Española	400.00
137	Zona	Fracc. Villa las Flores	400.00
138	Zona	Fracc. Villa las Flores Fracc. Villas Santa Anita	400.00
139	Zona	Fracc. Villa Hermosa	400.00
100	LUIIA	1 1acc. VIIIa I IGIIIIOSa	400.00

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página **10** de **44**



ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 096

140	Zona	Francisco Castellanos	250.00
141	Zona	Francisco Covarrubias	200.00
142	Zona	Francisco I. Madero	200.00
143	Zona	Francisco Villa	250.00
144	Zona	Francisco Zarco	250.00
145	Zona	Fundadores	400.00
146	Zona	Futaamic	200.00
147	Zona	Girasoles	200.00
148	Zona	Guadalupe Mainero	200.00
149	Zona	Guadalupe Victoria	250.00
150	Zona	Guillermo Guajardo	300.00
151	Zona	Habitacional Arboledas	800.00
152	Zona	Habitacional Fovisste	600.00
153	Zona	Habitacional Lázaro Cárdenas	700.00
154	Zona	Hogares de Matamoros	300.00
155	Zona	Ignacio Zaragoza	250.00
156	Zona	Independencia	200.00
157	Zona	Independiente	200.00
158	Zona	Industrial (colonia)	700.00
159	Zona	Infonavit Buena Vista	400.00
160	Zona	Infonavit Satélite	400.00
161	Zona	Insurgentes 40. Matamoros, Cam.	250.00
162	Zona	J.A.D.	250.00
163	Zona	Jardín	1,500.00
168	Zona	Jardines del Sur	200.00
169	Zona	José María Morelos	350.00
170	Zona	Juan C. Bonilla	200.00
171	Zona	La Amistad	200.00
172	Zona	La Azteca	250.00
173	Zona	Fracc. La Encantada	800.00
343	Zona	La Encantada (colonia)	400.00
174	Zona	La India	200.00
175	Zona	La Joya	200.00
176	Zona	La Paz	200.00
177	Zona	La Villa	200.00
178	Zona	Las Américas	200.00
179	Zona	Las Brisas	200.00
180	Zona	Las Culturas	300.00
181	Zona	Las Cumbres	200.00
182	Zona	Las Flores	200.00
183	Zona	Las Fuentes	400.00
184	Zona	Las Granjas	400.00
185	Zona	Las Lomas	200.00
186	Zona	Las Mitras	200.00
187	Zona	Las Norias	250.00
188	Zona	Ejido Las Rusias	100.00
189	Zona	Las Torres (colonia)	200.00
190	Zona	Lauro Villar	400.00
191	Zona	Lázaro Cárdenas	200.00
192	Zona	Leyes de Colonos	200.00
193	Zona	Libertad	200.00
194	Zona	Libertad y Progreso	200.00
195	Zona	Libre Comercio	200.00
195	Zona	Lic. Marcelino Miranda	400.00
130	Luila	LIG. IVIAI GEIII IG IVIII AI IGA	400.00

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 11 de 44

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 697

407	7000	Lowe Alto	150.00
197	Zona	Loma Alta	150.00 200.00
198 199	Zona Zona	Loma Bonita	400.00
		López Portillo Los Arados	
201	Zona		150.00
202	Zona	Los Ébanos (colonia)	200.00
203	Zona	Los Vergeles	250.00
204	Zona	Los Ébanos Infonavit I y II	400.00
205	Zona	Los Laureles	200.00
206	Zona	Los Pinos	300.00
207	Zona	Los Rosales	200.00
208	Zona	Los Sauces	500.00
209	Zona	Lucero	900.00
210	Zona	Lucio Blanco (colonia)	300.00
211	Zona	Luis Donaldo Colosio	200.00
212	Zona	Magisterial	300.00
213	Zona	Manuel Cavazos Lerma	200.00
214	Zona	Mariano Matamoros	500.00
215	Zona	Melchor Ocampo	300.00
216	Zona	Mercado de Abastos	300.00
217	Zona	México	300.00
218	Zona	México Agrario	350.00
219	Zona	Miguel Hidalgo	400.00
220	Zona	Modelo	700.00
221	Zona	Moderna	700.00
222	Zona	Modulo Jesús Urquiza Alanís	400.00
223	Zona	Movimiento 18 de Octubre	150.00
224	Zona	Niños Héroes	300.00
225	Zona	Nogalar 2 A Section 1	200.00
226	Zona	Nogales	200.00
228	Zona	Oasis Oasis	200.00
229	Zona	Obrera	500.00
230	Zona	Oralia V. de Guerra	200.00
231	Zona	Palo Verde	400.00
232	Zona	Paraíso	200.00
233	Zona	Parque Industrial CYLSA	200.00
234	Zona	Parque Industrial FINSA	200.00
235	Zona	Pedro Moreno	300.00
236	Zona	Periodistas I (colonia)	350.00
237	Zona	Periodistas II (colonia)	100.00
238	Zona	Pirámide	350.00
239	Zona	Poblado Lucio Blanco	250.00
240	Zona	Popular	400.00
241	Zona	Portes Gil	400.00
242	Zona	Praxedis Balboa	400.00
243	Zona	Progreso	400.00
244	Zona	Pueblo Viejo	250.00
245	Zona	Puerto Rico	400.00
246	Zona	Reforma	300.00
248	Zona	República	200.00
249	Zona	República Norte	200.00
250	Zona	Revolución Verde	400.00
251	Zona	Ricardo Ramos	200.00
251	Zona	Roberto F. García	
252	Zona	Roberto Guerra	700.00 400.00
200	ZUIIA	Nobello Guella	-+00.00

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 12 de 44



ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 698

254	Zona	Rodolfo Sánchez Tabuada	250.00
255	Zona	Rodríguez	200.00
257	Zona	San Francisco	1,000.00
258	Zona	San Fernando	250.00
259	Zona	San Isidro	200.00
260	Zona	San Javier	200.00
261	Zona	San José	400.00
262	Zona	San Manuel	200.00
263	Zona	San Rafael	400.00
264	Zona	San Miguel	300.00
266	Zona	Santa Cecilia	300.00
267	Zona	Santa Lucia	250.00
268	Zona	Santa Martha	200.00
269	Zona	Sección 11	300.00
270	Zona	Sección 16	400.00
271	Zona	Servando Canales	100.00
272	Zona	Sindicato CFE	150.00
273	Zona	Sindicato de Carpinteros	150.00
274	Zona	Solidaridad	300.00
275	Zona	Tamaulipas	300.00
276	Zona	Tampico (A) grande construcción de la construcción	300.00
277	Zona	Tecnológico 40. fflatameros, Cam.	300.00
278	Zona	Tres Ríos	150.00
279	Zona	Treviño Zapata	400.00
280	Zona	Unidad Hab. Infonavit Hogar	800.00
283	Zona	Uniones	350.00
284	Zona	Universitaria	350.00
285	Zona	Valle de Anáhuac	200.00
286	Zona	Valle Dorado	400.00
287	Zona	Valle Escondido	600.00
288	Zona	Valle Verde	200.00
289	Zona	Vicente Guerrero	200.00
290	Zona	Villa Azteca	200.00
291	Zona	Villa Coapa	200.00
293	Zona	Villa de Madrid	400.00
294	Zona	Villa del Rio	2,500.00
295	Zona	Villa Esmeralda	250.00
296	Zona	Vista del Sol	400.00
297	Zona	Vista Hermosa	250.00
298	Zona	Vivienda Popular	300.00
299	Zona	Voluntad y Trabajo	200.00
300	Zona	Centro	900.00
301	Zona	Ejido 20 de Noviembre Zona Urbana	200.00
302	Zona	Ejido Buenavista Área Urbana	200.00
312	Zona	Ejido San Francisco	40.00
315	Zona	Fracc. Los Cedros	400.00
316	Zona	Fracc. Fuentes Industriales	400.00
317	Zona	El Mezquital	150.00
318	Zona	Ferrocarrilera	300.00
319	Zona	Electricistas	600.00
320	Zona	Fracc. Villa las Torres	400.00
322	Zona	Predio La Resaca	300.00
323	Zona	Fracc. La Rosita	120.00
324	Zona	Predio El Cedrito	200.00
J24	LUIId	I TEGIO EI OEGITIO	200.00

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 13 de 44

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 099

325	Zona	Fracc. Washington (zona la Playa)	70.00
326	Zona	Fracc. Los Encinos I, II, III	400.00
327	Zona	Fracc Jardines de Satélite	800.00
328	Zona	Industria Rural	100.00
329	Zona	Fracc. Residencial Saucito	500.00
330	Zona	Campestre del Real	100.00
331	Zona	Predio Esteritos	200.00
332	Zona	Fracc. Valle Real	400.00
333	Zona	Fracc. Hacienda del Prado	400.00
334	Zona		
335	-	Fracc. Hacienda los Portales	400.00
336	Zona	Sindicato de Electricistas (colonia)	200.00
339	Zona	Ocampo 27 de Febrero	150.00
338			100.00
	Zona	Ejido Predio Longoreño Zona Urbana	100.00
344		San Juan	250.00
345	Zona	Centro de Población Ejidal	60.00
346	Zona	Minería	150.00
347	Zona	Astros	150.00
348	Zona	Amp. Porvenir	150.00
349	Zona	Francisco Villa Sur	200.00
350	Zona	Fracc. Los Presidentes	400.00
351	Zona	Fracc. Hacienda la Cima	400.00
352	Zona	Fracc. Platerías	400.00
353	Zona	Fracc. Valle Encantado II y III	800.00
354	Zona	Sección Fiesta	1,200.00
355	Zona	Fracc. Estancias Residenciales	400.00
356	Zona	Fracc. Ing. Alfonso Treviño Gutiérrez	400.00
357	Zona	Fracc. Amp. Paseo las Brisas	400.00
358	Zona	Fracc. Canta Mar	400.00
361	Zona	Fracc. Cantera	400.00
451	Zona	Fracc. Nuevo Milenio	400.00
452	Zona	Fracc. Martha Rita Prince	400.00
460	Zona	Fracc. Hacienda la Cima II	400.00
461	Zona	Fracc. Cañaveral	400.00
462	Zona	Fracc. Valle del Magisterio	400.00
464	Zona	Conjunto Habitacional Las Palomas	400.00
465	Zona	Nueva Jerusalén	200.00
470	Zona	Fracc. Tres Molinos	200.00
476	Zona	Fracc. Residencial del Valle	400.00
478	Zona	Fracc. Francisco Rincón	200.00
479	Zona	Fracc. Hacienda Quinta Real	400.00
480	Zona	Fracc. Hacienda las Misiones	400.00
481	Zona	Fracc. Las Gaviotas	400.00
484	Zona	Fracc. Privada Magnolias	800.00
485	Zona	Fracc. Residencial San Pedro	400.00
486	Zona	Fracc. San Pedro	400.00
487	Zona	Química Fluor	250.00
489	Zona	La Herradura	200.00
490	Zona	Amp. Ricardo A. Basso	200.00
491	Zona	Fracc. Brisas del Valle	400.00
492	Zona	Fracc. Canadá	400.00
493	Zona	Fracc. Habitacional Las Villas del Lago	400.00
494	Zona	Francisco Izaguirre	150.00
		<u> </u>	

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 14 de 44



ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 100

496	Zona	Fracc. Valle de la Palangana	400.00
497	Zona	Fracc. Hacienda Bugambilias	400.00
498	Zona	Fracc. Paseo del Nogalar	400.00
499	Zona	Villa del Jardín	200.00
737	Zona	Priv. Residencial Las Puertas	800.00
738	Zona	Jesús García Morillon	200.00
739	Zona	Fracc. Santa Fe	400.00
740	Zona	Fracc. Molinos del Rey	400.00
741	Zona	Fracc. Obrero Fidel Velázquez I y II	200.00
742	Zona	Conjunto Habitacional Los Palmares	400.00
743	Zona	21 de Mayo	150.00
744	Zona	Fuerza y Unidad	150.00
745	Zona	José Casanova	150.00
746	Zona	Subdivisión Fracc. San Pedro	400.00
747	Zona	Del Recuerdo	150.00
748	Zona	Jesús Vega Sánchez	200.00
749	Zona	Fracc. Villas de Canta Mar	400.00
750	Zona	Residencial Jacarandas	400.00
751	Zona	Frace Conjunto Carey	400.00
752	Zona	Parque Industrial Los Palmares	200.00
753	Zona	Fracc. Hacienda Los Encinos	400.00
754	Zona	Fracc. Hacienda Quinta Moros	400.00
755	Zona	Luz del Pedregal	200.00
756	Zona	Fracc. Las Brisas (playa Bagdad)	400.00
757	Zona	Fracc. Pueblitos	400.00
758	Zona	Fracc. Palmares de las Brisas	400.00
759	Zona	Fracc. Jardines de San Juan	400.00
760	Zona	Fracc. Los Nogales	400.00
761	Zona	Fracc. Las Brisas del Palmar	400.00
762	Zona	Fracc. San Miguel	400.00
764	Zona	Fracc. Residencial Portal de las Garzas	400.00
765	Zona	Central	200.00
766	Zona	Amp. Los Arados	200.00
767	Zona	Parque Industrial La Ventana	200.00
768	Zona	Santa María	200.00
769	Zona	Granjas de la Reforma	200.00
770	Zona	Amp. Santa María	200.00
771	Zona	Barrio Pradera de la Rioja	200.00
772	Zona	Fracc. San Cristóbal	400.00
773	Zona	Amp. Condesa	200.00
774	Zona	Fracc. Habitacional El Caracol	400.00
		San Pablo	
775 776	Zona	Fracc. Vista del Sol	200.00 400.00
	Zona	Fracc. Quinta San Carlos	
777	Zona		400.00
778	Zona	Unidos Avanzamos	200.00
779	Zona	5 de Marzo	200.00
780	Zona	Tierra y Libertad	200.00
781	Zona	Frace, Islandal Sal	400.00
782	Zona	Fracc. Islas del Sol	400.00
783	Zona	Fracc. Rincón De Las Palmas	400.00
785	Zona	Fracc. Campestre Rincón de las Garzas	200.00
786	Zona	Los Reyes	200.00
787	Zona	Los Olivos	200.00
788	Zona	Conj. Hab. Palmares de las Brisas	400.00

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página **15** de **44**

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 101

789	Zona	Fracc. Villa Universidad	400.00
790	Zona	Los Ángeles II	200.00
791	Zona	Fracc. Residencial Misiones	400.00
792	Zona	Fracc. Real de las Misiones	400.00
793	Zona	Fracc. Country Los Naranjos II,III,IV,V	400.00
794	Zona	Fracc. Country Los Naranjos I	400.00
795	Zona	Fracc. Conj. Rincón Lomas de San Juan	400.00
796	Zona	Alborada	200.00
797	Zona	Ampl. Los Agaves	200.00
798	Zona	Higuerillas Sector I,II,III,IV,V	150.00
799	Zona	Fracc. Campestre del Palmar	400.00
800	Zona	José Tejeda	200.00
801	Zona	Fracc. Hacienda Las Flores	400.00
802	Zona	Fracc. Valle de los Reyes	400.00
803	Zona	Fracc. Habitacional las Alamedas	400.00
804	Zona	Fracc. Campestre Villa de las Palmeras	400.00
805	Zona	Ampl. Control 3 Norte	200.00
806	Zona	Ampl. Del Valle	200.00
807	Zona	Fracc. Residencial Rinconada de las Brisas II	400.00
808	Zona	Fracc. Villa las Palmas	400.00
811	Zona	El Campamento Poblado Control Tams	300.00
812	Zona	La Estrella D. Matamoros, Cam.	150.00
813	Zona	Fracc. Puerta del Príncipe	400.00
814	Zona	Fracc. Conjunto Pelicanos	400.00
815	Zona	Agrícola Oriental	200.00
816	Zona	Fracc. Las Fincas	400.00

^{*}Fraccionamiento Victoria de Blvd. Cavazos Lerma e/Pedro Cárdenas y Carlos Salazar a calle Reynosa.

ZONA CENTRO

Comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta Av. Tamaulipas, al Oriente con la Av. Tamaulipas hasta la Priv. 10 de Mayo continuando con la calle Primera hasta la calle Canales, al Sur con la calle Canales de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma y al Poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo (vías de FFCC)

CORREDORES DE VALOR DE PREDIOS URBANOS

CORREDOR	AVENIDA, BOULEVARD O CALLE	Valor por m ²
	CALLE HIDALGO (ZONA CENTRO).	
590	De Calle 6 a Calle 8.	\$1,000.00
737	De Calle 8 a Calle 12.	800.00
591	De Calle 12 a Calle 21.	300.00
	CALLE ITURBIDE (ZONA CENTRO).	×
592	De Calle 5 a Calle 7 .	1,000.00
2	CALLE HERRERA (ZONA CENTRO).	
738	De Calle 4 a Calle 5.	1,200.00

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 16 de 44



^{**} Fraccionamiento Victoria de Calle Reynosa a Av. del Trabajo y de Quintana Roo a Tabasco.

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 102

593	De Calle 5 a Calle 6.	1,000.00
594	De Calle 6 a Calle 7.	1,200.00
595	De Calle 7 a Calle 8.	1,000.00
	CALLE BUSTAMANTE (ZONA CENTRO).	1,000.00
739	De Calle 4 a Calle 5.	1,200.00
596	De Calle 5 a Calle 7.	1,200.00
	CALLE BRAVO (ZONA CENTRO).	1,200.00
597	De Calle 1 a Calle 11.	1,000.00
	CALLE MATAMOROS (ZONA CENTRO).	.,
598	De Calle 1 a Calle 5.	1,000.00
599	De Calle 5 a Calle 7.	2,500.00
600	De Calle 7 a Calle 9.	1,800.00
601	De Calle 9 a Calle 10.	2,000.00
602	De Calle 10 a Calle 13.	1,500.00
603	De Calle 13 a Calle 15.	1,000.00
	CALLE ABASOLO (ZONA CENTRO).	.,000.00
604	De Calle 1 a Calle 4.	1,000.00
605	De Calle 4 a Calle 5.	1,200.00
606	De Calle 5 a Calle 6.	2,000.00
607	De Calle 6 a Calle 9.	5,000.00
608	De Calle 9 a Calle 11.	3,500.00
609	De Calle 11 a Calle 13.	1,500.00
728	De Calle 13 a Calle 15.	1,200.00
	CALLE GONZALEZ (ZONA CENTRO).	,
610	De Calle 1 a Calle 4.	2,000.00
611	De Calle 4 a Calle 5.	2,000.00
612	De Calle 5 a Calle 6.	5,500.00
613	De Calle 6 a Calle 8.	4,000.00
740	De Calle 8 a Calle 12.	3,000.00
614	De Calle 12 a Blvd. Manuel Cavazos Lerma.	1,500.00
The state of the s	CALLE MORELOS (ZONA CENTRO).	di esta
615	De Calle 1 a Calle 2.	1,500.00
616	De Calle 2 a Calle 4.	2,000.00
617	De Calle 4 a Calle 5.	2,500.00
618	De Calle 5 a Calle 6.	5,500.00
619	De Calle 6 a Calle 8.	3,500.00
715	De Calle 8 a Calle 10.	2,500.00
620	De Calle 10 a Calle 11.	2,500.00
621	De Calle 11 a Calle 17.	1,200.00
	CALLE GUERRERO (ZONA CENTRO).	*
622	De Calle 2 a Calle 4.	1,200.00
623	De Calle 4 a Calle 7.	1,800.00
741	De Calle 7 a Calle 10.	1,500.00
624	De Calle 10 a Calle 11.	2,000.00
	CALLE VICTORIA (ZONA CENTRO).	
625	De Calle 4 a Calle 8.	1,500.00

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 17 de 44

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 103

	CALLE RAYON (ZONA CENTRO).	
626	De Calle 5 a Calle 8.	1,500.00
	AV. ALVARO OBREGON (COLONIA JARDIN).	
627	De Av. Tamaulipas a Calle Margaritas.	3,000.00
628	De Calle Margaritas a Calle 2.	3,000.00
629	De Calle 2 a Calle 6.	2,800.00
	AV. LAS ROSAS (COLONIA JARDIN).	
631	De Av. Álvaro Obregón a Av. Tamaulipas.	2,000.00
	AV. CONSTITUCION (COLONIA JARDIN).	
512	De Calle 5 a Av. Álvaro Obregón.	2,000.00
	AV. PEDRO CARDENAS.	
697	De Blvd. Manuel Cavazos Lerma a Av. Solidaridad.	2,500.00
698	De Av. Solidaridad a Calle Agapito González.	2,000.00
699	De Calle Agapito Glez. a Av. Marte R. Gómez.	1,500.00
730	De Av. Marte R. Gómez a Dren las Vacas.	1,000.00
	BLVD. MANUEL CAVAZOS LERMA.	
650	De Av. Virgilio Garza a Av. Plan de Ayutla.	2,000.00
720	De Av. Plan de Ayutla a Calle 3 (Acera Norte).	2,000.00
742	De Av. Plan de Ayutla a Calle 3 (Acera Sur).	2,500.00
721	De Calle 3 a Av. Roberto Guerra.	1,500.00
	AV. ACCION CIVICA.	1,000.00
731	De Av. Roberto Guerra a Av. Canales.	1,500.00
743	De Av. Canales a Av. Lauro Villar.	2,000.00
744	De Av. Lauro Villar a Puente Internacional Ignacio Zaragoza.	2,500.00
	CALLE PRIMERA (ZONA CENTRO).	
713	De Av. Las Rosas a Av. Constitución.	2,000.00
714	De Av. Constitución a Calle Morelos.	2,000.00
745	De Calle Morelos a Av. Lauro Villar.	1,500.00
746	De Av. Lauro Villar a Av. Canales.	1,600.00
641	De Av. Canales a Calle Luis Caballero.	1,500.00
747	De Calle Luis Caballero a Av. Solernau.	1,200.00
	CALLE CUARTA (ZONA CENTRO).	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
642	De Av. Canales a Calle Rayón.	1,000.00
643	De Calle Rayón a Calle Guerrero.	1,200.00
748	De Calle Guerrero a Av. Constitución.	1,500.00
	CALLE QUINTA (ZONA CENTRO).	
644	De Calle Carrera Torres a Calle Terán.	1,000.00
645	De Calle Terán a Calle Rayón.	1,200.00
646	De Calle Rayón a Calle Victoria.	1,500.00
647	De Calle Victoria a Calle Morelos.	2,000.00
648	De Calle Morelos a Calle González.	5,500.00
649	De Calle González a Calle Abasolo.	2,500.00
650	De Calle Abasolo a Calle Matamoros.	2,000.00
651	De Calle Matamoros a Calle Bravo.	2,000.00
652	De Calle Bravo a Calle Hidalgo.	2,000.00

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página **18** de **44**



ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 104

- (a) 11	CALLE SEXTA (ZONA CENTRO).	· ·
653	De Blvd. Manuel Cavazos Lerma a Av. Solernau.	2,000.00
654	De Av. Solernau a Av. Diagonal Cuauhtémoc.	2,000.00
655	De Av. Diagonal Cuauhtémoc a Calle Rayón.	2,200.00
656	De Calle Rayón a Calle Independencia.	2,000.00
749	De Calle Independencia a Calle Morelos.	2,200.00
657	De Calle Morelos a Calle González.	5,500.00
658	De Calle González a Calle Matamoros.	3,500.00
659	De Calle Matamoros a Calle Hidalgo.	2,000.00
/sss-5/11/6-89	CALLE SIETE (ZONA CENTRO).	•
660	De Av. Diagonal Cuauhtémoc a Calle Victoria.	1,500.00
661	De Calle Victoria a Calle Guerrero.	1,400.00
662	De Calle Guerrero a Calle Morelos.	1,700.00
663	De Calle Morelos a Calle Matamoros.	2,500.00
664	De Calle Matamoros a Calle Hidalgo.	1,500.00
	CALLE OCHO (ZONA CENTRO).	.,000.00
665	De Calle Guerrero a Calle Morelos.	1,500.00
666	De Calle Morelos a Calle Matamoros.	2,500.00
667	De Calle Matamoros a Calle Bustamante.	1,500.00
668	De Calle Bustamante a Calle Hidalgo.	1,200.00
000	CALLE NUEVE (ZONA CENTRO).	1,200.00
669	De Calle González a Calle Matamoros.	3,000.00
670	De Calle Matamoros a Calle Herrera.	1,500.00
671	De Calle Herrera a Calle Hidalgo.	1,000.00
0/1	CALLE DIEZ (ZONA CENTRO).	1,000.00
672		1 500 00
673	De Calle Independencia a Calle Guerrero. De Calle Guerrero a Calle Matamoros.	1,500.00
		2,000.00
674	De Calle Matamoros a Calle Bustamante.	1,500.00
075	CALLE ONCE (ZONA CENTRO).	4 000 00
675	De Calle Zaragoza a Calle Independencia.	1,000.00
676	De Calle Independencia a Calle Guerrero.	1,200.00
677	De Calle Guerrero a Calle Morelos.	2,000.00
678	De Calle Morelos a Calle Matamoros.	2,000.00
679	De Calle Matamoros a Calle Bravo.	1,500.00
	CALLE DOCE (ZONA CENTRO).	
680	De Calle Guerrero a Calle Abasolo.	1,500.00
681	De Calle Abasolo a Calle Matamoros.	1,500.00
682	De Calle Matamoros a Calle Bravo.	1,500.00
	CALLE TRECE (ZONA CENTRO).	
683	De Calle Morelos a Calle Matamoros.	1,500.00
	AV. CANALES.	
688	De Calle 6 a Calle 1.	1,800.00
689	De Calle 1 a Av. Universidad.	1,800.00
690	De Av. Universidad a Av. Francisco Villa.	1,500.00
750	De Av. Francisco Villa a Av. Cantinflas.	1,200.00
	AV. DIAGONAL CUAUHTEMOC.	

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página **19** de **44**

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 105

691	De la Calle 6 a Blvd. Manuel Cavazos Lerma.	1,800.00
	AV. LAURO VILLAR.	
692	De Calle 1 a Av. República de Cuba.	1,200.00
751	De Av. República de Cuba a Av. Francisco Villa.	1,500.00
693	De Av. Francisco Villa a Calle Fidencio Trejo.	1,800.00
722	De Calle Fidencio Trejo a Av. Las Culturas.	1,200.00
723	De Av. Las Culturas a Cd. Industrial.	800.00
	AV. ROBERTO GUERRA.	
694	De Av. Del Maestro a Calle Playa Villagrán.	1,200.00
	AV. FRANCISCO VILLA.	.,
695	De Av. División del Norte a Av. Lauro Villar.	1,200.00
732	De Av. Lauro Villar a Blvd. Manuel Cavazos Lerma.	1,000.00
102	De Av. Laure villar a Bivd. Iviander Gavazos Lenna.	1,000.00
V ·	AV. PASEO DE LA REFORMA (COLONIA SAN FRANCISCO).	
696	De Calle 12 a Calle 20.	1,800.00
	AV. DIVISION DEL NORTE.	
700	De Av. República de Cuba a Calle Gobernación.	1,000.00
701	De Calle Gobernación a Av. Efraín Ruiz.	1,200.00
	AV. SOLIDARIDAD.	1,200.0
702	De Av. Pedro Cárdenas a Calle 3.	1,200.00
703	De Calle 3 a Av. Del Niño.	800.00
733	De Av. Del Niño a Calle Miguel Hidalgo.	800.0
700	AV. DEL NIÑO.	000.00
704	De Blvd. Manuel Cavazos Lerma a Av. Solidaridad.	1,200.00
705	De Av. Solidaridad a Calle Emiliano Zapata.	1,500.00
706	De Calle Emiliano Zapata a Av. Marte R. Gómez.	1,000.00
707	De Av. Marte R. Gómez a Av. Pedro Cárdenas.	750.00
734		
734	De Av. Pedro Cárdenas a Av. 12 de Marzo.	500.00
700	AV. MARTE R. GOMEZ.	750.00
708	De Av. 12 de Marzo a Av. Pedro Cárdenas.	750.00
752	De Av. Pedro Cárdenas a Av. Del Niño.	1,000.00
753	De Av. del Niño a Oriente de misma Avenida.	500.00
	AV. LONGORIA (FRACC. VICTORIA Y SECCION FIESTA).	
716	De Av. Carlos Salazar a Av. Pedro Cárdenas.	1,800.00
754	De Av. Pedro Cárdenas a Calle Tres.	2,000.00
701	SENDERO NACIONAL	2,000.00
709	De Av. Rigo Tovar a Av. 12 de Marzo.	750.00
	De Av. 12 de Marzo a Dren Principal (contiguo a	
710	Rastro Municipal).	1,200.00
725	De Dren Principal (contiguo a Rastro Municipal)	500.00
	a Av. Vamos Tamaulipas	
755	Av. Vamos Tamaulipas a Av. Los Presidentes.	300.00
	AV. CONSTITUYENTES.	-
726	De Av. 12 de Marzo a Sendero Nacional.	1,200.00
727	De Sendero Nacional a Vías del Ferrocarril.	700.00

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 20 de 44



ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 106

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	LIBRAMIENTO EMILIO PORTES GIL.	
736	De Carretera Federal Número 2 (a Reynosa) a Dren Principal.	70.00
756	De Dren Principal a Sendero Nacional.	100.00
757	De Sendero Nacional a Av. 12 de Marzo.	100.00
758	De Av. 12 de Marzo a Av. Pedro Cárdenas.	500.00
	AV. JOSE ARRESE.	
759	De Av. Canales a Av. División del Norte.	1,000.00
	CALLE ROBERTO F. GARCIA.	
760	De Av. División del Norte a Av. Canales.	1,500.00
	BLVD. CASA BLANCA.	17
761	De Av. 12 de Marzo a Av. Constituyentes.	1,200.00
762	De Av. Constituyentes a Dren Principal.	900.00
	CALLE LEYES REFORMA.	
763	De Blvd. Manuel Cavazos Lerma a Av. 12 de Marzo.	1,000.00
	AV. REPUBLICA DE CUBA.	
764	De Av. Ciudad de México a Calle Santos Degollado.	1,300.00
765	De Calle Santos Degollado a Av. Lauro Villar.	1,000.00
	CALLE IGNACIO ZARAGOZA (COLONIA SAN FERNANDO).	
766	Av. Del Niño a la calle Benito Juárez	600.00
20	CALLE EMILIANO ZAPATA (COLONIA SALINAS DE GORTARI).	
767	De Av. del Niño a Dren de Calle Miguel Hidalgo (20 de Noviembre).	600.00
	AV. PUERTO RICO (ARECIBO).	and the second s
768	De Av. 12 de Marzo a Av. Virgilio Garza.	1,000.00
	AV. PLAN DE AYUTLA.	
769	De Calle 6 a Blvd. Manuel Cavazos Lerma.	1,000.00
	CALLE ALBINO HERNANDEZ.	
770	De Blvd. Manuel Cavazos Lerma a Calle Ruíz Cortines.	800
	AV. ESPAÑA (COLONIA BUENAVISTA).	
771	De Av. Plan de Ayutla a Blvd. Manuel Cavazos	900.00
	Lerma. CALLE 14 (COLONIA SAN FRANCISCO Y	
	BUENAVISTA).	
770	De Av. Diagonal Cuauhtémoc a Av. Calixto de	4 200 00
772	Ayala.	1,200.00
773	De Av. Calixto de Ayala a Blvd. Manuel Cavazos Lerma.	900.00
	CALLE 16 (COLONIA SAN FRANCISCO Y BUENAVISTA).	
774	De Av. Diagonal Cuauhtémoc a Av. Calixto de Ayala.	1,200.00
775	De Av. Calixto de Ayala a Blvd. Manuel Cavazos Lerma.	900.00
	CALLE TERAN (ZONA CENTRO).	
776	De Av. Diagonal Cuauhtémoc a Calle 1.	1,000.00

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página **21** de **44**

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 107

	CALLE SIERRA TARAHUMARA.	
777	De Av. Cantinflas a Calle Ixtlaccíhuatl.	600.0
	CALLE FIDENCIO TREJO.	
778	De Av. Solidaridad a Av. Lauro Villar.	700.0
S	AV. CARLOS SALAZAR (FRACC. VICTORIA Y VALLE ALTO).	
779	De Av. Manuel Cavazos Lerma a Av. Del Trabajo.	1,500.0
	AV. CAMINO REAL.	
780	De Av. Lauro Villar a Calle Tulum.	800.0
	AV. BENITO JUAREZ.	
781	De Av. Del Niño a Av. Diego Rivera.	800.0
	CALLE TRES (ZONA CENTRO).	
782	De Av. Canales a Av. Solernau.	800.0
783	De Av. Solernau a Blvd. Manuel Cavazos Lerma.	1,000.0
784	De Blvd. Manuel Cavazos Lerma a Av. Solidaridad.	1,300.0
	CALLE MEXICALI.	
785	De Av. Virgilio Garza a Av. Carlos Salazar.	1,100.0
W)	CALLE DECLARACION DE PRINCIPIOS.	(6)
706	De Calle Josefa Ortiz de Domínguez a Calle	500.0
786	Geranios.	500.0
	CALLE REPUBLICA DE ARGENTINA.	
787	De Av. Camino Real a Calle 20.	600.0
	AV. LAS CULTURAS.	
788	De Av. Lauro Villar a Calle Mixteca.	500.0
	AV. CANTINFLAS.	
789	De Av. Roberto Guerra a la Av. Las Culturas.	600.0
	AV.PATRIOTISMO.	
790	Av. Pedro Cárdenas a Calle Lemus.	800.0
	AV. INTERNACIONAL (FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS).	
791	De Av. División del Norte a Av. Arboledas.	1,000.0
	AV. RIGO TOVAR.	
729	De Av. Manuel Cavazos Lerma a Sendero	2,000.0
	Nacional.	6555
735	De Sendero Nacional a Calle 1 de Mayo.	500.0
	AV. CALIXTO DE AYALA.	
792	De Blvd. Manuel Cavazos Lerma a Av. Plan de	1,000.0
	Ayutla.	
793	CARRETERA FEDERAL DOS (A REYNOSA).	200.0
193	De Calle 1 de Mayo a Libramiento Portes Gil. AV. DE LA INDUSTRIA.	200.0
704		050.0
794	De Av. Rigo Tovar a Av. 12 de Marzo. AV. NARANJO (FRACC. PASEO RESIDENCIAL	250.00
	Y COL. MARIANO M).	
795	De Calle Mexicali a Av. Manuel Cavazos Lerma.	1,000.00
	AV. PASEO LOS FRESNOS (FRACC. PASEO RESIDENCIAL).	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
796	De Av. Manuel Cavazos Lerma a Calle Paseo de los Olmos.	1,100.00

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 22 de 44



ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 108

	AV. DIEGO RIVERA (COL. LOMAS DE SAN JUAN).	
797	De Av. Marte R. Gómez a Calle Benito Juárez.	800.00

En los casos en que un predio de frente a dos o más corredores, se aplicara el valor que más beneficie al contribuyente.

COEFICIENTES DE DEMERITOS E INCREMENTOS PARA TERRENOS URBANOS

TIPO	DESCRICION	FACTOR
1	Regular	1.0
2	Irregular *	0.9
3	Esquina Comercio	1.2
4	Esquina Habitación	1.1

*A: POLIGONOS IRREGULARES

B: POLIGONOS DESPROPORCIONADOS (relación 1/3)

C: TERRENOS A DESNIVEL (necesidad de relleno)

D: TERRENOS CON ANDADORES, PRIVADAS Y CALLEJONES

POR FALTA DE SERVICIOS

Nota: Se aplica un 10% de descuento al valor del terreno por cada servicio faltante de los enumerados a continuación:

1.- Agua potable

4.- Alumbrado público

2.- Pavimentación

5.- Áreas inundables

3.- Electrificación

6.- Drenaje sanitario

CONSTRUCIONES

Valores unitarios de Construcción por m2 de los diferentes tipos de construcción expresados en pesos

USO HABITACIONAL		VALOR POR M2	CARACTERISTICAS
1	Muy bueno	\$ 5,000.00	Casas con acabados excelentes
2	Buena	4,500.00	Casas con buenos acabados
3	Mediana	3,500.00	Casas con acabados sencillos
4	Económica	2,730.00	Casas de interés social
5	Popular	1,200.00	Casas mixtas (de material y madera)
6	Precario	550.00	Casas de madera, lamina y cartón
USO	COMERCIAL		
11	Muy Buena	7,000.00	Locales con acabados excelentes
12	Buena	5,000.00	Locales con buenos acabados
13	Mediana	3,500.00	Locales con acabados sencillos
14	Económica	2,500.00	Locales de construcción mixta
USO	INDUSTRIAL		
21	Fabrica	2,800.00	Fabricas o naves industriales
22	Buena	2,500.00	Bodegas o naves industriales con oficinas

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 23 de 44

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 109

23	Mediana	2,000.00	Bodegas o naves industriales sin oficinas
24	Económica	1,500.00	Locales sencillos
uso	SOCIAL DEPORT	VO. DE SERVICIO	Y ASOCIADOS Y ASOCIACIONES
	FESIONALES		
	The state of the s	200.00	

DEMERITOS DE LOS VALORES UNITARIOS PARA TIPOS DE CONSTRUCCION DE ACUERDO A SU ESTA DO DE CONSERVACION

TIPO	Estado de Conservación	Factor
1	Nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Cocheras, terrazas y palapas	0.60
5	Malo y/o Ruinoso reparable	0.40
6	Ruinoso para demolición	s/v

DESCRIPCION DEL ESTADO DE CONSERVACION DE LAS CONSTRUCCIONES.

NUEVO: Son aquellas con un año o menos de construidas

BUENO: Es aquella en que por razones del tiempo en que se efectuó la construcción, ha sufrido un deterioro natural, a pesar de haber un mantenimiento adecuado.

REGULAR: Es aquella en la cual la construcción no ha tenido mantenimiento o este ha sido deficiente, provocando una apariencia deteriorada en todos sus acabados, tales como aplanados, pinturas, lambrines, pisos, fachadas, así como en sus instalaciones eléctricas, hidráulicas y especiales en sus elementos complementarios, tales como herrería, carpintería y vidriera.

COCHERAS, TERRAZAS Y PALAPAS: Es aquella en la cual la construcción no es para uso habitacional, solo para el uso de resguardo de vehículos, de área de recreación o descanso.

MALO Y/O RUINOSO Es aquella en la cual la construcción, además de presentar deterioro, tiene problemas adicionales por ausencia total de mantenimiento y uso descuidado, que se puede apreciar por la destrucción parcial de todos sus elementos constructivos, instalaciones, acabados y complementos, pero continúa siendo habitable, aun cuando sea en condiciones precarias. Ruinoso es aquella en la cual la construcción por su estado de conversión presenta un riesgo grave y no es recomendable su habitalidad.

RUINOSO PARA DEMOLICION: Es aquella en la cual la construcción no es habitable por estar en ruinas.

PREDIOS SUBURBANOS

USO	Descripción	Valor \$
9100	Valor Unitario para terrenos suburbanos	60.00 m2

28 bt @Mro 8t 1520

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 110

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicara a las construcciones edificadas en el suelo o terreno suburbano y a las de las zonas homogéneas y demás localidades.

PREDIO RUSTICOS

Tabla de valores unitarios expresados en pesos por Hectárea:

Uso	Tipo	Valor por Has.
1220	Riego	\$ 18,000.00
1720	Temporal	\$ 7,500.00
3540	Agostadero	\$ 1,200.00

COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DEMERITO DEL VALOR PARA TERRENOS RUSTICOS.

A) TERRENOS CON UBICACIÓN:		FACTOR
95000	Excelente	1.15
	Favorable	1.00
	Regular	0.90
tes (Desfavorable	0.80
B) TERRENOS CON ACCESO:		
B) TERRENGO GON AGGEGO.	Bueno	1.15
Section and a section of the section	Regular	1.00
	Malo	0.85
C) TERRENOS PEDREGOSOS:		
· 1/22.	Mínima	1.00
1 (778)	Moderada	0.90
	Alta	0.75
	Excesiva	0.65
D) TERRENOS CON EROSION:	Mínima 1826 Moderada	1.00 0.90
	Severa	0.75
E) TERRENOS CON TOPOGRAFIA:		
	Semiplana	1.00
The state of the s	Inclinada media	0.95
	Inclinada fuerte	0.80
	Accidentada	0.75
F) ACCESO A VIAS DE COMUNICA	CIÓN:	
colindantes a caminos federales y estatale	es	1.15
colindantes a ríos, arroyos, presas y lagur	nas	1.10
Colindantes a menos de 2.5 km de vías de	comunicación	1.05
G) TERRENOS SALITROSOS:		
,	deposit situation and the state of the state	0.60
H) SITUACION JURIDICA DE LA TEL Propiedad	NENCIA DE LA TIERRA:	1.00
Topiedad		1.00

0.60

Ejidal

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 111

Posesión 0.60

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicara a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rustico. Se exceptúan las construcciones enunciadas en el artículo 105, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 107 del propio Código de la base gravable para los predios rústicos.

Clasificación:

Urbano y Suburbano:

- I. Habitacional, 1.0 al millar;
- II. Comercial e Industrial, 1.5 al millar;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5% de su superficie, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- IV. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%;
- V. Los fraccionamientos autorizados pagaran sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años a partir de la autorización oficial de la venta; y,
- VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.
- **Artículo 7°.-** Se establece la tasa del **1.0** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.
- Artículo 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios mínimos.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

- **Artículo 9°.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y será el 2% del valor del inmueble.
- El pago de este Impuesto no deberá ser menor en ningún caso a 3 salarios mínimos.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y se cobraran el 8% de los ingresos obtenidos.

CAPÍTULO III DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 11.- Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 26 de 44



ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 112

- I. Instalación de alumbrado público y red eléctrica;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas:
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o restructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.
- Artículo 12.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

- Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:
- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas; y,
- XI. Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 27 de 44

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 113

tanto más de la cuota establecida para cada caso.

El cobro de los Derechos a que hace referencia esta Ley deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el presidente Municipal.

Artículo 14.- Los Derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas y carta de residencia, podrán generar el cobro de derechos de conformidad son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	
Expedición de certificados o constancias,	2 hasta 10 salarios mínimos	
Certificaciones,	2 hasta 10 salarios mínimos	
Búsqueda de documentos, cotejo de documentos y/o cancelación de documentos	2 salarios mínimos	
Dictámenes,	2 hasta 10 salarios mínimos	
Permisos para eventos sociales,	3 salarios mínimos	
Anuencias, autorizaciones y renovaciones,	10 hasta 20 salarios mínimos	
Actualizaciones,	3 hasta 5 salarios mínimos	
Legalización y ratificación de firmas,	2 hasta 10 salarios mínimos	
Carta de residencia.	2 salarios mínimos	

Artículo 15.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente,

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo:

Superficie de construcción	Tarifa
1 a 50m ² 28 br Cn	10 salarios mínimos.
51 a 100m²	20 salarios mínimos.
101 a 400m²	30 salarios mínimos.
Superiores a 401m ²	30 salarios mínimos, mas 10 salarios mínimos por cada 100m² adicionales.
2,001m² o mas, así como gaseras y gasolineras	200 salarios mínimos.

- II. Por la capacitación en cursos se pagará 30 salarios mínimos;
- III. Por el Visto Bueno de los Programas internos y programas específicos se pagará 20 salarios mínimos;
- IV. Por el registro de consultores y capacitadores externos pagara 150 salarios mínimos.
- **V.** Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros pagará 3 salarios mínimos.
- VI. Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil se pagará conforme a lo siguiente:

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 28 de 44



ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 114

Traslado	Tarifa	
Local,	10 salarios mínimos.	
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad,	30 salarios mínimos.	
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas,	120 salarios mínimos.	
Fuera del Estado de Tamaulipas.	200 salarios mínimos.	

Artículo 16.-Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

- A. Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
- 1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios mínimos, 2.5% de un salario mínimo; y,
- **3.** Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios mínimos, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- **B.** Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 salarios mínimos.

	20% de 1 salario mínimo
	20% de 1 salario mínimo
	2 salarios mínimos
	2 salarios mínimos
	20% de 1 salario mínimo
ntos ó Información	3 salarios mínimos
	3 salarios mínimos

II. Certificaciones catastrales:

- **A.** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 5 salarios mínimos;
- **B.** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 salarios mínimos.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

- A. Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo;
- B. Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1. Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;
- 2. Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;
- 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
- 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario mínimo; y,
- 5. Terrenos accidentados, 50% de un salario mínimo.
- C. Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos;
- D. Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos, y
- 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.
- E. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
- 1. Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
- 2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo, y
- 3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores,

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 29 de 44

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 115

causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.

- F. Localización y ubicación del predio, 1 salario mínimo.
- V. Servicios de copiado:
- A. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- 1. Hasta tamaño oficio, 2 salarios mínimos; y,
- 2. En tamaños mayores: 5 salarios mínimos.

Artículo 17.-Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, un salario mínimo. Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio 3 salarios mínimos;
- II. Por licencia y/o renovación anual de uso o cambio de uso suelo se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido, y se causará de acuerdo al número de salarios mínimos señalados en la siguiente tabla:

Superficie/Uso	Habitacional salarios	Comercial salarios	Industrial salarios	Servicios salarios
0a100M²	10	20	20	20
101a300M²	20	40	40	40
301a500M²	35	50	50	50
501a1000M²	50	70	60	60
1001a3000M²	75	85	70	70
3001a5000M ²	100	90	80	80
5001a10,000M²	150	150	90	100
1 Ha. A 3 Ha.	175	175	100	120
3-01 Ha. A 5-00 Ha.	200	200	120	150
5-01 Ha. A 10-00 Ha.	300	300	150	180
10-01 Ha. A 30-00 Ha.	400	400	200	200
30-01 Ha. En adelante	500	500	250	300

- III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso, 5% de un salario mínimo, por cada metro cuadrado o fracción;
- IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:
- A. De construcción o edificación, 10% de un salario mínimo por cada metro cuadrado o fracción;
- **B.** De instalación de tubería o ductos 10% de un salario mínimo por cada metro lineal cuadrado o fracción;
- **C.** De excavación en la vía pública, 5 salarios mínimos por cada metro lineal cuadrado o fracción;
- **D.** De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas y anuncios publicitarios, 20 salarios mínimos por tonelada del peso total de la cimentación;
- **E.** De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas y anuncios publicitarios 30 salarios mínimos por metro lineal de altura o fracción; y,
- **F.** Por instalación de dispensario de gasolina: 200 salarios mínimos por cada dispensario instalado.
- **G.** Por introducción de Tubería para la instalación de gas natural con el Sistema de Perforación Horizontal Dirigida para diámetros hasta de 200 mm, así como de

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 116

tubería de acero hasta de 8". Incluye rotura y reposición de pavimentos, 1 salario mínimo por metro lineal o fracción de construcción.

H. Por autorización para la Licencia de obra Pública:

Pavimentación y banquetas, 2% de un salario mínimo por metro cuadrado y guarniciones el 2% de un salario mínimo por metro lineal. Para rehabilitaciones de pavimentos se considera 1 salario mínimo por Metro cuadrado.

- V. Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular, cuota única de 100 salarios mínimos.
- VI. Por licencia para remodelación se calculara sobre la base de superficie de construcción remodelada: 10% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción;
- VII. Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida, 15% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción;
- VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios mínimos;
- IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios mínimos;
- X. Por autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos y rústicos se calculará en base a la superficie total del terreno, y se causará de acuerdo al número de salarios mínimos señalado en la siguiente tabla:

Importe 10 salarios mínimos
20 salarios mínimos
50 salarios mínimos
60 salarios mínimos
70 salarios mínimos
80 salarios mínimos
90 salarios mínimos
100 salarios mínimos

XI. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario mínimo, por metro cúbico extraído;

XII. Por permiso de rotura:

- a. De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción;
- **b.** De calles revestidas de grava conformada, 1 salario mínimo, por metro cuadrado o fracción;
- c. De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios mínimos, por metro cuadrado o fracción;
- **d.** De guarniciones y banquetas de concreto, 1 salario mínimo, por metro cuadrado o fracción; y,
- **e.** Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas un 10 % de un salario mínimo por metro lineal, cuadrado o fracción.
- Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 31 de 44

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 117

XIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- a. Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción, diario, y
- **b.** Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario mínimo por metro cúbico o fracción, diario.
- XIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios mínimos;
- **XV.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario mínimo, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;
- **XVI.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de un salario mínimo, cada metro lineal o fracción del perímetro; y,
- **XVII.** Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, se pagarán anualmente en el mes de Enero del año correspondiente, 30 días de salarios mínimos, más 15% de un salario mínimo por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.

Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo será obligatorio tener el pago de su Impuesto Predial al corriente así como haber realizado la respectiva actualización de Manifiesto de Propiedad Urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

- **Artículo 18.-** Por peritajes oficiales se causarán 4 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.
- **Artículo 19.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:
- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios mínimos;
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, 2% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,
- **III.** Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, 1.6% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción del área vendible.
- **Artículo 20.-**Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.
- **Artículo 21.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:
- I. Inhumación, 4.5 salarios mínimos;
- II. Reinhumación, 6 salarios mínimos;
- III. Exhumación, de 6 a 9.5 salarios mínimos;
- IV. Inhumación de restos, 6 salarios mínimos;
- V. Cremación, 8 salarios mínimos;
- VI. Construcción de media bóveda, 25 salarios mínimos;

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 32 de 44



ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 118

- VII. Construcción de doble bóveda, 50 salarios mínimos;
- VIII. Asignación de fosa por 7 años, 25 salarios mínimos;
- IX. Duplicado de título, de 3 a 7 salarios mínimos;
- X. Manejo de restos, 3 salarios mínimos;
- XI. Por reocupación de media bóveda, 10 salarios mínimos;
- XII. Por reocupación de bóveda completa, 20 salarios mínimos;
- XIII. Por instalación o reinstalación:
- A. Esculturas, 5 salarios mínimos;
- B. Placas, 5 salarios mínimos;
- C. Planchas, 5 salarios mínimos;
- D. Monumentos y lápidas, 5 salarios mínimos;
- E. Capilla cerrada con puerta, 10 salarios mínimos;
- F. Capilla abierta con 4 muros, 4 salarios mínimos;
- G. Cruz y floreros, 4 salarios mínimos; y,
- H. Servicio de registro de título por dos años, 3.5 salarios mínimos.

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, pagarán el 50% por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.

- XIV. Traslado de cadáveres:
- A. Dentro del Municipio, 3 salarios mínimos
- B. Dentro del Estado, 6 salarios mínimos;
- C. Fuera del Estado, 9 salarios mínimos; y,
- D. Al extranjero, 11.5 salarios mínimos.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por matanza, degüello, pelado o desviscerado de:
- A. Bovino, por cabeza, 3.5 salarios mínimos;
- **B.** Porcino, por cabeza, 2 salarios mínimos hasta 120 kg. y de más de 120 kg. 3 salarios mínimos;
- C. Ovino y caprino, por cabeza, 30% de un salario mínimo;
- D. Aves, conejos, etc., por animal, 10% de un salario mínimos; y,
- E. Descuero, por animal, 23% de un salario mínimo.
- II. Por uso de corral, por día:
- A. Bovino, por cabeza, 2% de un salario mínimo;
- B. Porcino, por cabeza, 0.5% de un salario mínimo; y,
- C. Ovino y caprino, por cabeza, 0.2% de un salario mínimo.
- III. Transporte:
- A. Carga y descarga a establecimientos:
- 1. Bovino, por cabeza, 80% de un salario mínimo;
- 2. Porcino, por cabeza, 40% de un salario mínimo; y,
- 3. Ovino y caprino, por cabeza, 15% de un salario mínimo.
- IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:
- A. Bovino, por cabeza, 40% de un salario mínimo;
- B. Porcino, por cabeza, 20% de salario mínimo; y,

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 33 de 44

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 119

C. Ovino y caprino, por cabeza, 0.5% de un salario mínimo;

Artículo 23.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas;
- **II.** Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios mínimos, y
- **III.** En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario mínimo, por hora o fracción, y un salario mínimo por día.
- Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:
- a. Se cobrará por multa, de 2 a 3 salarios mínimos;
- b. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%;
- c. En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4% de un salario mínimo; y,
- d) A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

Artículo 24.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública se causarán y liquidarán los derechos siguientes:

I. Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, así como por faltas al reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

Descripción	Arrastre	Almacenaje por día	Maniobras de operación de grúa	
	(salarios mínimos)	(salarios mínimos)	(salarios mínimos)	
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolquede 1 eje,	7	1	Hasta9	
Camiónhastade3toneladas vacíos y transporte colectivo tipo camioneta cerrada,	9	1.5	Hasta12	
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado,	10	2	Hasta16	
Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía,	12	3	Hasta18	
Tracto camión con caja vacía,	14	3	Hasta20	
Caja de tracto camión cargada,	14	3	Hasta20	
Tracto camión con caja cargado,	22	5	Hasta20	
Bicicleta y triciclo.	1	.5	Hasta4	

II. En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados se les otorgará un descuento del 50% en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado de una infracción relacionado con bebidas embriagantes;

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 120

III. En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad como la carretera Sendero Nacional, salida a Cd. Victoria, carretera a la Playa Bagdad se aumentarán 2 salarios mínimos al servicio de arrastre, si el arrastre fuera desde Higuerillas se aumentara al costo de arrastre 6 salarios mínimos;

- IV. Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad por día se cobrará 4 salarios mínimos. Por el uso de vías municipales en la carga y descarga en el horario de 6 a 22 horas se cobrará por mes 24 salarios mínimos y por año 220 salarios mínimos;
- **V.** Por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales se cobrará hasta 10 salarios mínimos por 8 horas por elemento;
- VI. Por examen de manejo de vehículo 2 salarios mínimos.
- **Artículo 25.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:
- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 4.5 salarios mínimos;
- II. Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán un salario mínimo por día.
- III. Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- A. En primera zona, de 7 salarios mínimos.
- B. En segunda zona, de 5 salarios mínimos.
- C. En tercera zona, de 3 salarios mínimos.

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo, y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes y en el caso de los puestos fijos o semifijos los mismos que se prevén en la fracción III cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes, con puestos fijos ó semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un periodo improrrogable no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario, se harán acreedores a las sanciones correspondientes (nota:No hay sanciones).

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley. Las personas de la tercera edad pagaran el 50% de la cuota establecida.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página **35** de **44**

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 121

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 27.-Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una Ciudad, Villa o Congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios). En caso de incumplimiento, El Municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al Municipio la prestación de este servicio, conforme a la siguiente tarifa:

- I. Predios con superficie hasta 1,000.00 metros cuadrados, pagaran el 10% de un salario mínimo, por metro cuadrado; y
- **II.** Predios mayores de 1,000.00 metros cuadrados, pagaran el 8% de un salario mínimo, por metro cuadrado.

Para los efectos de este articulo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de 10 días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordeno la notificación o para que limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Durante los meses de Enero y Febrero el Municipio notificara a los omisos que a partir del mes de Marzo, el Municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La Tesorería Municipal podrá hacer público el crédito fiscal a favor del Gobierno Municipal que se genere por este concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 36 de 44



ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 122

Artículo 28.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:

- I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial entendiéndose a aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos independientemente de que se encuentre en las restantes clasificaciones de este artículo se cobrarán 20 salarios mínimos por año para la obtención de su licencia correspondiente;
- II. Recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- **A.** Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará 0.6% de un salario mínimo por cada kilogramo.

El usuario que haga uso de ese servicio municipal, hará un manifiesto ante la Dirección de Control Ambiental, en el que declarará bajo protesta de decir verdad, el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al Municipio.

- El Municipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas incluyendo sus respectivos accesorios.
- **B.** Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.
- C. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería y la Dirección de Control Ambiental 20 salarios mínimos por camioneta hasta de 3 toneladas y 40 salarios mínimos por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.
- **D.** Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá pagar al Departamento de Ingresos por cada viaie realizado.
- a. Por camión de 1.0 toneladas o menos, 0.5 salarios mínimos;
- b. Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas, 1 salario mínimo;
- c. Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas, 2 salarios mínimos;
- d. Por camión de 10.1 o más, 4 salarios mínimos;
- La Tesorería y la Dirección de Control Ambiental llevaran un registro de dichos vehículos los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrarán 40 salarios mínimos por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas, y 20 salarios mínimos por camioneta hasta de 3 toneladas.
- El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales públicas o privadas que por el volumen de desechos que manejan, requieran de alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del Departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de que realice los cobros correspondientes.
- III. Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- A. El depósito de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3% de un salario mínimo por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página **37** de **44**

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 123

kilogramos.

- B. El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de 1.5% de un salario mínimo por kilogramo depositado de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario, los residuos señalados son:
- a. Cadáveres de animales o partes de ellos;
- b. Estiércol biológicamente estabilizado:
- c. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento;
- d. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;
- e. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;
- f. Partes y accesorios automotrices en grandes volúmenes;
- g. Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y,
- h. Llantas usadas.
- C. El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de \$100.00 por unidad. Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública cuyo depósito en el relleno sanitario lo realice la autoridad municipal, se cobrará:

P		Tipo de vehículo 25. Cant.	Arrastre y depósito (salarios mínimos)	
Carro, carretón triciclo		motocicleta, remolque de un eje, electivo de tipo camioneta cerrada o	10	
Camión,	microbús, aut	obús y otros.	20	

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado. Esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el Gobierno Municipal podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el relleno sanitario.

- IV. Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:
- A. Microempresas, 50 salarios mínimos;
- B. Pequeñas empresas, 100 salarios mínimos;
- C. Medianas empresas, 150 salarios mínimos;D. Grandes empresas, 200 salarios mínimos.

Las empresas recicladoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el relleno sanitario municipal y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito en el relleno sanitario municipal.

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán:

De acuerdo al artículo 56 al 59 del reglamento arriba mencionado.

- Los particulares 20 salarios mínimos; y,
- 2. Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios 50 salarios mínimos La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Director de Control Ambiental y/o al Director de Limpieza y su cobro a la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de la primera infracción las autoridades podrán reducir el monto de

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 38 de 44



ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 124

dichas sanciones a la mitad.

Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

- **V.** Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:
- A. Pipero de aguas residuales, 20 salarios mínimos;
- B. Pipero de aguas de uso doméstico, 15 salarios mínimos;
- C. Por camión de 3,5 toneladas o más, 20 salarios mínimos; y,
- D. Por camioneta menor de 3.5 toneladas, 15 salarios mínimos.

Artículo 29.-Los derechos por licencias **ó** permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, pagarán una cuota anual, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, causarán 3 salarios mínimos:
- II. Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados, causarán 6 salarios mínimos;
- III. Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados, causarán 12 salarios mínimos;
- IV. Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados, causarán 24 salarios mínimos:
- V. Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados, causarán 48 salarios mínimos;
- VI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, causarán 5 salarios mínimos;
- VII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo, causarán hasta 10 salarios mínimos. Además, deberán contar con permiso autorizado por la Dirección de Control Ambiental; y,
- VIII. Por colocación de pendones o carteles en la vía pública causarán 5 salarios mínimos por cada 20 pendones o carteles. Además, deberá de contar con permiso autorizado por la Dirección de Control Ambiental.
- El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Municipal.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 39 de 44

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 125

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet.

En el Centro Histórico y áreas residenciales los anuncios deberán corresponder en su forma y tamaño al conjunto arquitectónico de la zona a fin de mantener un ambiente visual armónico. En esos casos se seguirán los lineamientos emitidos por la Dirección de Control Ambiental.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 30.-Los ingresos del Municipio por concepto de los productos serán los siguientes:

- I. Donativos;
- II. Intereses generados por inversiones financieras.
- III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera de los siguientes bienes.
- a.-Mercado José Ma. Barrientos
- b.-Teatro de la Reforma
- c. Funeraria Municipal
- d.-Auditorio Municipal Mundo Nuevo
- E.-Parque olímpico
- f.-Museo Casa Mata
- g.-Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca Chávez)
- h.-Gimnasio de basquetbol de alberca Chávez
- i.-Gimnasio de pesas de alberca Chávez
- j.-Unidad Deportiva Emilio Martínez Manaoutu (Chapoteadero)
- k.-Canchas del Cambio
- I.-Parque Nuevo Amanecer
- m.-Gimnasio Municipal
- n.-Bellas Artes
- o.-Mercado Juárez
- p.-Playa Bagdad

El cobro de los productos a que hace referencia esta Ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I.En la colaboración administrativa del Convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales; y,

- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno e infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado.
- III. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página **40** de **44**



ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 126

IV. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 32.- Los ingresos del Municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VIII DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

- **Artículo 33.-** Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:
- I. Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- II.Participaciones federales recibidas de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- III. Aportaciones que nos correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos;
- IV.Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 34.- El Municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 35.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPITULO XI INDICADORES DE DESEMPEÑO

Articulo 36.- Para el cumplimiento de la L.G.C.G. y punto de acuerdo **No. LXII-9** emitió por el H Congreso del Estado de Tamaulipas, se elaboraran los siguientes Indicadores de desempeño, los cuales se describen a continuación

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página **41** de **44**

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 127

proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

3.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = Ingresos propios / Habitantes del municipio.

4.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Cuentas cobradas por Impuesto Predial / Rezago de impuesto predial)*100.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO Ren	nítase al	Congreso	del E	Estado,	para	su	discusión y	aprobación	en
su caso									

5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.----

La ALCALDESA, LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, habiéndose agotado el Orden del día, siendo las (9:18) nueve horas con dieciocho minutos del día (7) siete del mes de noviembre del año (2013) dos mil trece, declara formalmente clausurada la SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.Lo que se hace constar en la presente acta para los efectos legales correspondientes, firmando los que en ella intervinieron y DAN FÉ.-----

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página **42** de **44**



ACTAS DE SESIONES LIBRO 1 FOLIO 128

ALCALDESA

LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ

PRIMER SÍNDICO

SEGUNDO SÍNDICO

ALMA BERTHA GARCÍA

BETANC OURT

ING. ABELARDO RUIZ GARCÍA

PRIMER REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

GONZÁLEZ ING. JOSÉ HALARIO

GARCÍA

TERCER REGIDOR

CUARTO REGIDOR

LIC. CARLOS ALBERTO REYES

GONZÁLEZ.

LIC. MIGUEL TREVIÑO CEDILLO

QUINTO REGIDOR

SEXTO REGIDOR

ING. HUGO CÉSAR GARCÍA LIC. LUIS ALFREDO BIASI

GONZÁLEZ

SÉPTIMA REGIDORA

PROFORA/MARTHA SALAZAR

ESPERICUETA

OCTAVA REGIDORA

C.P. PRISCILLA HAYDEÉ LAGUNAS

CUÉLLAR

NOVENO REGIDOR

C.P. MARIO ALBERTO CORTEZ

GONZÁLEZ

DÉCIMA REGIDORA

LIC. ANA LAURA VAREZ ROJAS

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 7 de noviembre de 2013 Página 43 de 44

ACTAS DE SESIONES

LIBRO 1 FOLIO 129

DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

PROFRA. ISABEL MOYEDA SEGURA

DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

LIC. GABRIELA GALVÁN GONZÁLEZ

DÉCIMO TERÇER REGIDOR

LIC. JOSÉ HUGO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ DÉCIMO CUARTO REGIDOR

ING. JOSÉ GUADALUPE AGUIRRE
PALOMO

DÉCIMA QUINTA REGIDORA

C. MA. DEL CARMEN VIELMA
ALEJANDRO

DÉCIMO SEXTO REGIDOR

LIC. EDUARDO GARCÍA AVENDAÑO

DÉCIMA SÉPTIMA REGIDORA

C. MARÍA GUADALUPÉ CHAPA SALINAS DÉCIMO OCTAVO REGIDOR

NG. LUIS OROZCO SONTOYA

DÉCIMO NOVENO REGIDOR

PROFR. ULISES RUIZ PÉREZ

VIGÉSIMA REGIDORA

PROFRA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ

BENAVIDES

VIGÉSIMO PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ ARGELIO NEVAREZ PÉREZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA